SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe Ismael García Cabeza de Vaca, Senador por el Estado de Tamaulipas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENERGIA PARA EL CAMPO,** al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al hablar de energía inmediatamente lo asociamos con la utilización de la electricidad, para lo cual es necesaria su generación a fin de solo encender un interruptor y contar con ella. El otro aspecto que asociamos con la energía es la generación de combustibles para la movilidad.

Para ambos casos es necesario un combustible y por desgracia en nuestro país el principal combustible que se utiliza son los fósiles o convencionales. Situación de debe cambiar inmediatamente a fin de contaminar menos y coadyuvar con el planeta.

México está involucrado en los temas de energías limpias a nivel mundial, como el Acuerdo de Paris, la Agenda 2030 y los compromisos establecidos en el recientemente ratificado tratado T-Mec.

De igual forma la Ley General de Cambio Climático establece que la Secretaría de Energía, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía promoverán que la generación proveniente de energías limpias alcance un 35% para dentro de 3 años, es decir para el año 2024.

Por lo que es necesario impulsar acciones dirigidas a incentivar el uso de energías limpias y uno de los sectores de nuestro país que requiere de la aplicación de este tipo de energías es el campo. Basta recordar que más del 50% de nuestro territorio se considera rural y requiere de impulso para hacerlo competitivo y productivo.

Considerar el uso de energías limpias para el campo, permitirá su inclusión en el diseño de políticas y programas públicos que promuevan incentivos para su utilización.

Por ello se propone la inclusión de las energías limpias en la Ley de Energía para el Campo, ya que actualmente no se consideran, y solo se encuentran como energéticos agropecuarios la gasolina, el diésel, el combustóleo y la energía eléctrica.

Con la inclusión de las energías limpias en la Ley de Energía para el Campo y sus definiciones se estará en concordancia con el contenido de la Ley de la Industria Eléctrica que ya las considera, específicamente en su fracción XXII del artículo 3 que a la letra señala:

Artículo 3 de la ley de la Industria Eléctrica

XXII. **Energías Limpias:** Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:

a) El viento;

b) La radiación solar, en todas sus formas;

c) La energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;

d) El calor de los yacimientos geotérmicos;

e) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;

f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;

g) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible, siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida;

h) La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;

i) La energía nucleoeléctrica;

j) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho procesamiento no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

k) La energía generada por centrales de cogeneración eficiente en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

l) La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

n) Tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, y

o) Otras tecnologías que determinen la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida;

Con la modificación que se propone a la Ley de Energía para el Campo se abre la posibilidad de que las autoridades consideren la utilización de las energías limpias para el desarrollo y productividad del campo mexicano.

Por lo general, el principal consumo de energía en el campo es utilizado para el bombeo de agua para riego, al permitir el uso de energías renovables en este ramo, se ayudaría en la economía del agricultor para que pueda desarrollarse mediante procesos eficientes y no contaminantes de consumo eléctrico, que serán más baratos a mediano y largo plazo.

Se podrá conseguir tener una disminución en los costos cuando se utilizan equipos que consumen electricidad, como bombas o en las inversiones en pequeñas plantas que generan energía y a su vez un gasto.

La presenta iniciativa se trata de una formalización a nuestro marco legal, ya que existen ejemplos de que con anterioridad a la presente administración federal se había otorgar incentivos por parte del gobierno para los productores y la promoción de prácticas sustentables, sin embargo, formalmente el uso de energías renovables no se ha determinado en la ley que motiva esta reforma.

En las pasadas administraciones federales, por medio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se otorgaron incentivos para los productores agrícolas y para quienes se dediquen a procesos productivos primarios en actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, para promover prácticas sustentables como el aprovechamiento, generación, uso de energías renovables, el uso eficiente de la energía, producción sustentable de bioenergéticos, otros programas que se promovieron fueron:

Sistemas térmicos solares, sistemas fotovoltaicos interconectados, sistemas fotovoltaicos autónomos, motogeneradores, sistemas de biodigestión y obras accesorias para la interconexión, sistemas de bombeo de alta eficiencia.

Al igual que el Biogás de tiraderos municipales (En poblaciones de medianas a grandes), Desarrollo del potencial de plantas minihidráulicas; Mayor uso de residuos agropecuarios para generación de electricidad; Instalación de celdas fotovoltaicas y el uso de Energía eólica.

Todo con el propósito de potencializar la obtención de energía, lo que resulta en un incremento en la capacidad de generación, haciendo que el campo y las localidades No dependan de los recursos no renovables (como combustibles fósiles) para obtener energía eléctrica, la cual es indispensable para su crecimiento y desarrollo.

Con lo cual queda de manifiesto la viabilidad de la propuesta que se presenta, ya que se trata de que la Ley de Energía para el Campo contemple el uso de las energías renovables, como ya se hacía en la práctica y se establece en otras leyes. Adicionalmente con su incorporación se pretende que se promueva su inclusión en el diseño y aplicación de los planes y programas para el campo mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 3 y se adiciona una fracción V Bis de la Ley de Energía Para el Campo:

Artículo 3…

V. Energéticos Agropecuarios.- Son la gasolina, el diésel, el combustóleo, la energía eléctrica **y las energías limpias** empleados directamente en las actividades agropecuarias

V Bis. Energías Limpias.- Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:

a) El viento;

b) La radiación solar, en todas sus formas;

c) La energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;

d) El calor de los yacimientos geotérmicos;

e) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;

f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;

g) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible, siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida;

h) La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;

i) La energía nucleoeléctrica;

j) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho procesamiento no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

k) La energía generada por centrales de cogeneración eficiente en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

l) La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

n) Tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, y

o) Otras tecnologías que determinen la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y

normas de eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Senado de la República, a los 16 días de febrero de 2021.